

estipendio, no tiene obligacion de substituir otro con gastos nuevos, si el primero no fari- sifizo à lo que se avia obligado. Sanchez, Laym. num. 7.

9. Los votos personales, no se cumplen si- no por el mismo que los hizo. Y assi, el que votò peregrinacion à Roma; v.g. no satisface conduciendo à otro, ni està obligado à esso, quando èl no puede ir.

10. Los votos reales, se han de cumplir de la hacienda propia; y assi, el que no la tiene, no està obligado à pedirla à otro. Pero si èl la tiene, y no obstante esso, quiere otro pagar por èl, ò espontaneamente, ò por averfelo rogado, cumple, porque haze su- yo entonces lo que el otro dà; pero la ac- cion personal de vno, no puede hazerse de otro. *Ibidem*.

11. Los votos condicionados no obligan, cessando la condicion, aunque aya sido causa el que hizo el voto de que la condicion no se pudiese; con tal, que no la aya impedido con dolo, fuerza, ò malicia; v.g. hizo vno voto de peregrinacion, si Pedro venia bien en ella; despues negocia que alguno le ruegue, que no venga bien; no viniendo bien Pedro, no està obligado. Y aunque maliciosamente con en- gaño, dolo, &c. aya impedido que se ponga la condicion, aun es probable, que no queda obligado al voto, como tiene Layman, *sup. cap. 6.* con Suarez, y otros. Pero nota aqui bien, que deve atenderse à la intencion del que haze el voto; v.g. quando el hijo haze voto de entrar en Religion, si su padre no se lo contradize, parece que su intencion es, si- no lo contradize, movido de si mismo, sin ins- tancia agena.

12. Quien prometió con voto cosa cierta, y determinada; v.g. tal Caliz, si aquel se perdiere, no està obligado à dàr otro, por- que no suele aver intencion de esso. Pero si huviese vendido lo que prometió, lo mas probable es, que està obligado à dàr el pre- cio que recibió por ello; porque quien prome- te vna cosa, se juzga que promete toda la can- tidad de ella.

13. El que votò alguna cosa en tiempo cierto, como ayunar este, ò el otro dia, pas- sado el tiempo señalado, ora sea con culpa su- ya, ora sin ella, à nada està obligado. Y aunque huviese previsto el impedimento que en aquel tiempo avia de tener, no estava obli- gado à prevenirlo, porque no suele ser esta la intencion de los que hazen votos. Suarez, Na- var, lib. 1. *Vid.* Bonac. punt. 5.

14. El que votò alguna cosa sin señalar tiempo; v.g. vna peregrinacion, solamente es- tà obligado à cumplirla lo antes que pudiere comodamente; porque de està suerte, se juz- ga moralmente, que entienda vno sus pro-

messas; es à saber, que en teniendo cõ modi- dad, no dilatarà mucho su cumplimiento. Aunque para diferirlas, menor causa es sufi- ciente, que para dexarlas. Filliuc. cap. 4. *quast.* 10. Suarez, Laym. cap. 3. &c.

15. El que hizo voto sin determinar lugar cierto; v.g. de entrar en Religion de San Be- nito, satisface entrando en qualquiera Mo- nasterio de aquella Orden, donde se guarde lo substancial de la Regla. Ni para que le admi- tan, està obligado à andar por toda la Provin- cia, sino que basta ir à los Monasterios que no estuvieren muy lexos. Y satisface al voto, si aviendo entrado en algun Monasterio, le des- piden antes de la Profession, ò èl se fale, à lo menos teniendo justa causa, como seria triste- za, y congoxa grande, y de muchos dias, ora sea nacida de la misma naturaleza, ora de otra causa. Escobar, ex Sanch. tract. 1. lib. 4. cap. 16. num. 100. *Vide* Trullench, lib. 2. cap. 2. dub. 20. num. 7. & 8.

16. El que votò algo sin determinar la ca- lidad; v.g. entrar en Religion en general, puede entrar en qualquiera, aunque sea de las menos estrechas; con tal, que en ella se guar- den las cosas esenciales, y està aprobada. Assi tambien, si votò dàr trigo, &c. no està obliga- do à dàr el mas escogido, sino que basta (ha- blando precisamente de la obligacion) que dé el que conocidamente no es inutil.

17. El que votò algo, sin determinar can- tidad, como limosna, dinero, trigo, &c. sa- tisface dando lo que quisiere; con tal, que no sea tan poco, que parezca mas burlarse del voto, que cumplirlo. La razon de todo esto se toma de la intencion del que haze el voto; con que se juzga, que nadie se obliga, sino à lo que comodamente puede, y es decente. Sua- rez, Sanchez, lib. 4. cap. 13.

18. Quando ay duda de la intencion del que vota, se deve interpretar segun la proprie- dad de las palabras de que usò, ò por mejor, se- gun el caso comun en que se toman. Filliuc. tr. 26. cap. 2. Laym. cap. 3.

19. El que haze voto de dàr diez reales de limosna si juega à naypes, està obligado, segun Sanch. à darlos todas las vezes que jugare, por- que es pena que sigue al acto. Con todo es- so Layman parece que lo niega, lib. 4. tract. 4. cap. 5. num. 4. *Vide* Trullench. Dian. part. 5. tract. 6. resol. 60.

D U D A V.

De quantas maneras se quita la obliga- cion del voto?

Responde: Que de dos maneras puede quitarse. 1. Sin que intervenga auto- ridad de alguno; y esto, ò por averse muda-

D U D A VI.

De la irritacion del voto.

ARTICULO I.

Si se quita la obligacion del voto por irritacion directa, y de que manera?

Responde: Que como no se deba violar el dominio de alguno, y qualquiera que es dueño de su libertad pueda usar de ella; de aqui es, que si la voluntad de vno està sujeta à la potestad dominativa de otro, puede este à su alvedrio irritar directa, y validamente qual- quiera votos de aquel que es subdito suyo, sin causa alguna; esto es, puede querer, y decla- rar, que aquellos votos son nulos; de tal ma- nera, que por ningun caso despues vuelva à revivir la obligacion de tales votos (aunque pecarà, como enseñan Lefio, lib. 2. cap. 40. num. 75. Navarro, Suarez, Filliucio, si los irritare sin causa.) Y este derecho, nace del Dere- cho positivo, en que se le dà à alguno legiti- ma potestad dominativa sobre la voluntad de otro. *Ita comm. DD. vide* Sanchez, lib. 4. cap. 24. num. 30. & 31. De donde se re- suelve:

1. Qualquier padre, y en falta suya el abuelo paterno, tutor, y aun la madre, no so- lamente quando es tutora, sino tambien en fal- ta de los primeros, y faltando todos los de- más, el Maestro tambien, ò el amo, como lle- van Suarez, y Lefio, dub. 10. num. 78. contra Sanchez, loco citat. puede directamente irritar los votos de los hijos impuberes. Coligese del cap. Mulier. 32. *quast.* 2. cap. 1. & 2. 20. *quast.* 1. & si quis, de regul. Y la impubertad, se- gun los Derechos, en los varones se acaba cum- plidos los catorce años; en las mugeres cum- plidos los doze, contando desde el dia del na- cimiento. Layman, tract. 4. cap. 2. Bonac. d. 4. *quast.* 2. punt. 6. §. 2.

2. A mas del Papa, pueden los Abades, Guardianes, Piores, y Rectores, y probable- mente tambien las Abadesas, como lo tiene Suarez, lib. 6. de voto, cap. 7. num. 19. Regin. lib. 18. num. 342. Filliuc. Bonac. loco cit. num. 26. y otros, irritar los votos de sus Religiosos, aunque los ayan hecho en tiempo de sus ante- cesores; (salvo los votos de los Novicios) pero exceptase el voto de passar à mas estrecha Re- ligion. *Vide* Binsfel. 3. part. Enchir. cap. 9. Lefio, num. 75. Sanchez, cap. 24. num. 30. Bona- cina, punt. 5.

3. La misma potestad tiene el marido, res- pecto de los votos de su muger, como lo ad- vierte Sanchez, lib. 9. de matrim. disp. 39. Aun- que otros mas probablemente limitan esta po-

do la materia, como si la que antes era honesta, passasse despues à torpe, indiferente, ò à im- pedir mayor bien, por razon de nueva cir- cunstancia, ò prohibicion, ò si absoluta, ò moralmente se hiziese la materia imposible, ò si faltasse la condicion, de la qual dependia el voto. 2. Se quita con intervencion de au- toridad humana; y esto, en vna de tres mane- ras, que son, irritacion, comuracion, dispen- sacion, de las quales se dirà en las dudas si- guientes. Es de todos. Sanchez, lib. 4. cap. 24. Lef. lib. 2. cap. 40. Suarez, Filliuc. tr. 26. cap. 8. De donde se resuelve:

1. Aunque por culpa tuya se aya hecho la materia del voto imposible, inutil, &c. con to- do esto se cessa la obligacion, y basta arrepen- tirte de la culpa.

2. Si se encuentra la obligacion de dos votos impossibles, deve cumplirse el mas perfecto, y mas agradable à Dios, y el otro cessa. Pero si entramos fuessen iguales, ò no supieses qual es mejor, debes cumplir el que primero hiziste, y el segundo dexa de obligar. Y si aún esto no supieses, puedes elegir libremente el que quisieres. *Vid.* Trull. lib. 2. cap. 3. dub. 9.

3. Si alguna parte de la materia del voto se haze imposible, si la tal materia, ò no puede, ò no suele comodamente dividirse, à nada quedas obligado; v.g. hiziste voto de edificar vn Templo; si todo no lo pue- des edificar, no estás obligado à la parte que puedes.

4. Pero si la materia puede, ò suele co- modamente dividirse, se queda obligacion à la parte que pudieres; v.g. El que no puede ayunar toda vna semana que votò, si puede ayunar algunos dias, à estos està obligado. As- si mismo el que contraxo, y consumò matrimo- nio, despues de aver hecho voto de Casti- dad, està obligado à no pedir el debito, como sea aun posible el voto en quanto à esso, por- que de pagarlo ay obligacion. *Vid.* Bonacina, punt. 7. §. 1.

5. Si la materia del voto puede dividirse, y en ella ay vna cosa que es la principal, y las demás son accessorias, y que no se votaron por si mismas en particular, sino dependien- temente de la primera, como apendices, y mo- dos de ella, entonces si lo principal se haze imposible, no queda obligacion à lo accesso- rio; pero haziendose imposible lo accessorio, queda la obligacion à lo principal; v.g. hiziste voto de ir en peregrinacion à Roma, llevan- do cilicio, y con designios de ofrecer allà al- gun don; si la peregrinacion se hizo impossi- ble, ni estás obligado à llevar el cilicio, ni à remitir la oferta. *Vid.* Sanchez, lib. 4. cap. 10. Bonacina, disp. 4. *quast.* 2. punt. 4. §. 4. Trullench, lib. 2. cap. 1. dub. 10.

testad à los votos que perjudican al derecho del marido. Layman, *hic*, cap. 7. Filliuc. *tract.* 26. cap. 8. *quest.* 8. Lefio, *dub.* 10. num. 83. & *dub.* 15.

4 El que vna vez irritò el voto, aunque despues no quiera, no por esso se revalida, como lo tiene Sà, *verbo Irritatio vti.*

5 Ninguno de los sobredichos puede directamente irritar los votos que hizieron antes de estarles sujetos, los que despues lo están; v. g. los que hizo la muger antes de casarse. Pero pueden irritar los que hazen en tiempo de la sujecion, de cosas que han de cumplir, despues en el tiempo que se vieren libres de ella; v. g. en la pubeidad, ù despues de la muerte del marido. Bonacina, *loco citato.*

6 Enseña Salas, *lib.* 2. *quest.* 23. & Caram. *lib.* 3. cap. 1. *dub.* 1. que no puede irritar el Superior el voto, del qual se duda si se hizo en tiempo de libertad, ò sujecion. Pero lo contrario llevan Suarez, Sanchez, Bonacin. &c. con Bard. *disp.* 6. cap. 1. §. 28.

7 Los votos hechos en tiempo de sujecion, aun se pueden irritar despues de ella; v. g. quando yà el hijo està en la pubeidad. Lo qual es cierto, aunque en la pubeidad los huviere ratificado, pensando por yerro, que eran validos; pero al contrario, si conociese que fueron invalidos, y los huviere ratificado independientemente de los primeros. *Vid.* Lefium, *lib.* 2. cap. 40. *dub.* 10.

8 Pueden los sobredichos revocar, y directamente irritar los votos, aunque alguna vez los ayan ratificado, porque no se privaron de su dominio, y potestad. *Vid.* Suarez, *de voto*, *lib.* 6. cap. 6. Pero si esto se hiziese sin justa causa, seria pecado mortal, como algunos sienten, aunque mas probablemente lo niegan Suarez, *lib.* 4. cap. 4. y Laym. *hic.*

9 Puede el Prelado irritar el voto del subdito, confirmado por el antecesor igual, ò inferior à èl; pero no el confirmado por Superior. *Vide de his* Bonac. *loc. cit.* *punt.* 7. §. 2. Layman, *cap.* 7.

ARTICULO II.

Quien puede irritar los votos indirectamente?

Responde: Aunque no està sujeta à vno la voluntad del que haze el voto, si le està sujeta la materia del; de manera, que tiene derecho en ella, puede este indirectamente irritar el tal voto; y esto es, suspender su obligacion, en quanto le perjudica el derecho, y esto por la ley natural, que dicta, que nadie pueda prometer à otro alguna cosa en perjuicio de tercero. S. Thomàs, *in* 4. *dist.* 38.

Suarez, Lefio, *loco cit.* De donde se resuelve:

1 Que à mas de los arriba dichos, puede la madre irritar de esta suerte los votos de los hijos puberes, mientras están en casa del padre, y no son emancipados. Tambien el tutor de los puberes, hasta que llegan à veinte y cinco años, puede lo mismo en las cosas que se oponen à su potestad. Layman, *cap.* 7.

2 Que la muger tiene la misma potestad, respecto del marido; v. g. si este hizo voto de peregrinacion larga, de irse à vivir à otra parte, de apartar cama; porque derogan estas cosas à la compañía de la vida, y al uso del dominio que tiene en el cuerpo del marido, Lefio, *num.* 83. Filliuc. *num.* 273.

3 Que la misma tienen los amos, respecto de los criados, como si estos votasen ayunar, con lo qual se hiziesen inuriles para lo que se les mandasse; pero no se entiende esto en el voto de Castidad, ù de alguna oracion breve. Lefio, *num.* 86.

4 Que no solamente el Papa, respecto de todos los Fieles, pero los Obispos, y Principes, pueden lo mismo, respecto de sus subditos, quando les es de perjuicio la materia del voto. Y finalmente los Superiores, respecto de los Novicios, en las cosas que impiden los ejercicios del Noviciado. Lefio, *dub.* 13. *num.* 81.

5 Que no pueden irritar indirectamente los votos de cosas que por otra parte están en precepto; v. g. de no hurtar, porque estos à nadie son de perjuicio. Ni tampoco los votos que se han de cumplir por tiempo, que la materia de ellos no està sujeta; v. g. los votos del siervo, que ha de cumplir quando se viere libre; los de vn consorte, que han de cumplirse despues de muerto el otro.

6 Que puede tambien vno indirectamente irritar los votos que se hizieron mucho antes que le estuviessen sujeta la materia de ellos; v. g. los que mucho antes del voto de ellos, vno de los consortes.

7 Que puede vno tambien irritar indirectamente los votos concedidos, y confirmados por si, ò por su antecesor, como consta del articulo pasado. Exceptase en caso que huviera cedido à su derecho, y el subdito huviere aceptado la cession; v. g. en el voto de Castidad hecho con mutuo consentimiento de marido, y muger. Pero no se entiende en esto en el voto que hiziese sola la muger, ò entrambos, independientemente el vno del otro.

8 Que los votos solo indirectamente irritados, reviven, y obligan quando dexan yà de ser en perjuicio de tercero. *Vide de his* Bonac. *punt.* 7. Laym. *cap.* 8.

DV.

D U D A VII.

Qué cosa sea la comutacion del voto?

Responde: Que comutacion es: *Substitutio alterius operis honesti loco ejus, quod promissum erat sub eadem obligatione.* Y para que se hagan licitamente, se dan estas reglas. *Primera*, para la comutacion del voto, se requiere autoridad Eclesiastica. 1. Quando se comuta en obra que es poco menos buena, porque si notablemente fuesse menos, se ha de ayudar entonces de dispensacion. 2. Quando ay duda si es igual el bien en que se comuta. 3. Quando se comuta en bien igual, aunque entonces sienten algunos, que basta la autoridad propria, la qual basta para comutar el voto en otra obra mejor; porque en la mejor, se contiene la que no lo es tanto. Y llamo mejor, la que està en orden à la utilidad espiritual del que haze el voto, y es mas agradable à Dios.

La segunda, para comutar el voto en obra igual, se requiere causa, aunque menor que para la dispensacion; porque la dispensacion, quita del todo la obligacion del voto; pero la comutacion, substituye la obligacion de otra obra. Por donde si se haze en obra mejor, no se requiere causa; si en obra igual, con autoridad del Superior, basta para causa mayor propension à aquella obra en que se comuta. Pero si se dudasse si es igual, ò no la obra en que se ha de comutar, basta sentir notable molestia en cumplir lo que se votò. Lef. *lib.* 2. *cap.* 40. De donde se resuelve:

1 Que aunque absolutamente sea mejor la oracion que el ayuno, no es licito con propria autoridad comutar este por aquella, porque *hic*, & *nunc*, puede ser el ayuno mas grato à Dios, por ser mas util al bien espiritual de tal hombre. Lefio, *dub.* 16. Sanchez, *cap.* 56.

2 Que todos los votos personales se pueden comutar por propria autoridad en voto de Religion, y aun *ipso jure*, se comutan de esta suerte todos los votos reales en la Profession Religiosa.

3 Que el que tiene voto de Religion, no puede comutarlo por propria autoridad en admitir vn Obispado; porque el Obispado no haze al hombre mas perfecto que la Religion, aunque lo suponga mas perfecto. Y porque no consta, que *hic*, & *nunc*, sea aquello mas grato à Dios. Y porque assi lo respondió Inocencio III. *apud* Bonacin. *in* 2. *precept.* *dub.* 4. *quest.* 2. *punt.* 7. Y lo mismo enseña Lefio, *lib.* 2. *cap.* 4. *dub.* 16. *num.* 103. Azor, Sanchez, Layman, *lib.* 4. *tract.* 15. *cap.* 6. *num.* 15.

Pal. *dub.* 3. *punt.* 6. *num.* 2. Fag. Diana, *part.* 6. *tract.* 6. *resol.* 62.

4 Que el que tiene facultad de dispensar, la tiene tambien de comutar, pero no al contrario; porque la comutacion, es parte de la dispensacion, y quien puede lo mas, puede tambien lo menos. Pero el que solamente tiene facultad de comutar, no puede comutar sino en obra igual; lo qual se ha de tantear moral, y no escrupulosamente, como advierte bien Layman, *cap.* 8. En el qual tanto no se han de olvidar (como dize Cayetano) las circunstancias concomitantes; v. g. en el voto de la peregrinacion, no se ha de atender solamente al cansancio, sino tambien à los gastos que en ella se avian de hazer. Suarez, Lefio, *vid.* Bonac. *punt.* 7. §. 3.

5 Que al que le han comutado el voto, puede, si quiere, despues cumplir lo primero que votò, assi porque aquello es lo mejor, ò por lo menos igual, como tambien porque la comutacion se hizo en favor suyo, con esta condicion tacita, *si le viniere à gusto.* Lef. *num.* 97. Sanch. Filliuc. *num.* 289.

6 Si la materia, ò obra en que se le comutò à vno el voto, se hiziere imposible, ò indiferente, no està obligado à bolver à lo primero que votò, porque yà se extinguió la obligacion. *Vide* Layman, Bonac. *loco cit.*

D U D A VIII.

Qué sea dispensacion, y quien puede dispensar en los votos?

Responde: 1. Que dispensacion es: *Absoluta obligationis veri condonatio, nomine Dei facta.* Para que sea valida la dispensacion, se requiere causa, como es. 1. El bien de la Iglesia, ò el comun de la Republica, 2. Notable dificultad en la observancia del voto. 3. A ver procedido de acto imperfecto, ò liviandad, y facilidad. Suarez, *lib.* 6. *cap.* 17. Filliuc. *num.* 206. Sanchez, *lib.* 4. *cap.* 45. Bonacina. *punt.* 7. *num.* 24.

1 Que quando no es bastante la causa para que se dè la dispensacion por entero, parte se puede dispensar, y parte comutar. Bonac. *loc. cit.*

2 Que el Prelado que ve vna cosa, y no la contradice, pudiendo facilmente, se juzga que dispensò, como dize Sà.

3 Que la potestad de dispensar en votos, aunque sea delegada, se estiende à los votos confirmados con juramento, y à los juramentos pios hechos à solo Dios. *Vide* Suarez *lib.* 6. *de voto.* Sanch. *lib.* 9. *de matr.* d. 3.

4 Antes que persona cierta, ò la Iglesia acepten el voto, no se juzga que tienen derecho.

cho adquirido, y assi sin perjuizio suyo se puede dispensar, ò comutar.

Respond. 2. La potestad de dispensar la tienen los Prelados que tienen jurisdiccion en el fuero externo, ò privilegio. *Lesio lib. 2. cap. 40. dist. 12. Sanchez cap. 37.* Por donde, pueden dispensar los siguientes. 1. El Papa, respecto de todos los Fieles, y en todos los votos. 2. El Obispo, respecto de sus subditos; pero el Parroco no, porque solamente tiene jurisdiccion en el fuero interno. *Suar. loc. cit.* 3. Los Prelados Regulares essentos, respecto de sus Religiosos, y Novicios; ora sea acerca de los votos que hizieron en el siglo, ora acerca de los que han hecho en el Noviciado. *Lesio num. 8. & 107. Sanchez lib. 9. de matr. disp. 29. Suar. Lesio loc. cit.* Pero los Prelados no essentos, y las Abadesas carecen de esta potestad. 4. Por privilegio del Papa la tienen los Confessores de las Religiones Mendicantes, segun la concession, y limitacion de sus Superiores, como nota *Lesio dub. 13. num. 108.*

Respond. 3. Todos los sobredichos, que son inferiores al Pontifice, pueden dispensar en todos los votos, menos en cinco, à solo el Pontifice reservados, y son: Voto de castidad perpetua; de Religion aprobada; de ir en peregrinacion à Roma, ò à Santiago de Galicia, ò à la Tierra Santa, que llaman peregrinacion ultramarina. *vide Bonacina, Layman loc. cit.*

TRATADO III.

Del tercero, y quarto Precepto.

CAPITULO I.

Què sea el tercer Precepto, que dize: Memento quod diem Sabbatis sanctifices?

Este Precepto, en quanto manda santificar algun tiempo, ò dedicarlo al culto Divino, es natural, y obliga aun, pero en quanto señala el Sabado para el tiempo que ha de santificarse, es ceremonial, y abrogado en el Nuevo Testamento, y en vez suya ha señalado la Iglesia los Domingos, y Fiestas, y ordenado el modo con que han de santificarse, prohibiendo en estos dias algunas cosas, y mandando que se hagan otras. *Bonac. Laym. ex S. Thom. 2. 2. quest. 122.*

Donde se deve suponer, que este Precepto de guardar las fiestas, obliga de suyo debaxo de pecado mortal, aun faltando el escandalo, y desprecio en su quebrantamiento, como consta de la Proposicion 25. del Decreto de nuestro Santissimo Padre Innocencio XI.

D U D A I.

Què obras se prohiben, assi por este precepto, como por la Iglesia?

Respond. 1. Que el dia de Fiesta se prohíbe toda obra servil; esto es, las que pertenecen à materia externa, ò son mecánicas, ò iliberales; v.g. coser, fabricar, &c. ò requieren tanto trabajo corporal, que no las hazen comunmente sino los jornaleros, ò siervos. Es comun de los Doctores. *Vide Layman lib. 4. tract. 7. cap. 1. Suar. Filliuc & ex Div. Th. loc. cit.* De donde se resuelve:

1. Que por la razon de obra servil, no importa que se haga por ganancia, ò por entretenimiento, por esta, ò por aquella intencion piadosa, vana ò torpe. *Cayet Suar. Laym. loc. cit. & contra Silvest. & Can.*

2. Que tampoco importa que se haga, ò no con fatiga, y trabajo, en breve, ò largo tiempo, &c. porque ninguna cosa destas muda la naturaleza de la obra.

3. Que no es obra servil, y por tanto ni prohibida, jugar dia de Fiesta, dançar, ò bailar, tocar instrumentos musicos, hazer viage à pié, à cavallo, en carro, ò nave, por donde son licitas las cosas necessarias para esto. *Navar. cap. 13. Toledo, Layman, Suarez de fest. cap. 27.*

4. Que ni es obra servil llevar las cavalgaduras sin carga, porque esto es hazer camino, como dize *Filliucio hic cap. 9. num. 170.* Pero es obra servil llevar con cargas de mercancías las cavalgaduras, carros, y navios: *Suar. Filliuc. loc. cit.* pero si començaron antes de la Fiesta el viage, se les permite el proseguirle, por la utilidad publica, y por el daño que se seguiria de parar.

5. Que tampoco es obra servil, ora se haga de valde, ora por paga, enseñar, estudiar, escribir, trasladar, ni aun segun *Medina, Lopez, y Armilla* (cuya sentencia tiene *Layman* por probable, contra *Sà, Filliucio, Azor, y otros*) pintar con colores, porque del dibuxar muchos lo conceden. Pero el moler los colores, y no pintar, sino teñir, ò maderos, ò paños, ò blanquear las paredes, es obra iliberal. *Escobar ex. 5. cap. 4. Suarez, Layman, &c.*

6. Que parece se pueden excusar tambien los que componen las letras para la impressiõ, quando despues de aver oido Misa cumplen la tarea que les restava, como siente *Layman*; pero el imprimir es obra servil.

7. Excusa tambien *Filliucio* el destilar, que se haze sin trabajo, y mas para la experiencia, y destreza, que por oficio, y profession.

8. Algunos no tienen por obras serviles

(si

(si bien sienten otros lo contrario, aunque las excusan por costumbre para evitar el ocio, y mayores males) caçar fieras: *Gran. 2. 2. cap. 3. tract. 12. disp. 4. sect. 4. num. 63.* ò aves, pelear, esgrimir, pescar (à lo menos en los rios por recreacion) y otros empleos semejantes; pero la pesca deve ser moderada: *Vide Layman, & Filliuc. tract. 27. cap. 9. quest. 12.* porque la trabajosa, y de oficio, no es licita, como enseña *Escobar*. Algunos tambien excusan à las doncellas que bordan, para evitar la ociosidad. *Diana part. 6. tract. 6. resol. 15. & part. 4. tract. 4. ref. 62.*

Respond. 2. Que à mas de las serviles, se prohiben algunas obras que llaman forenses, como son los mercados, sentencias, juyzios en orden à muerte, ò pena, y todo ruido judicial; esto es, las acciones que pertenecen à decision de causas, assi criminales, como civiles, assi de Seculares, como de Ecclesiasticos. *Ita comm. DD. ex cap. 1. de ferijs.* De donde se resuelve:

1. Que dia de Fiesta no es licito citar, producir testigos; esto es, tomarles juramento en juyzio, promulgar, ò executar sentencia, la qual es nula si se dà esse dia. *Vide Layman, lib. 4. trat. 7. cap. 2. num. 7.*

2. Ni es licito vender, y comprar las cosas que no son necessarias, negociar publica, ni privadamente, hazer contratos de ventas, arrendamientos, permutas, &c. (si no es que excuse la costumbre de mercados, que està prohibido en el *cap. 1. de ferijs*, como enseña *Bonacina ex Suarez cap. 13. Filliuc. tract. 27. cap. 10. quest. 2. num. 180. y otros.*)

3. Que es licito el dia de Fiesta excomulgar, dispensar, informar al Juez privadamente, consultar el Abogado, dar consejos, y elegirlos, &c. porque todo esto no requiere judicial ruido. *Vide Bonacina loc. cit.*

D U D A II.

Què causas excusan de guardar las Fiestas por las quales seràn licitas las obras prohibidas?

Estas causas son principalmente siete. *La primera.* Dispensacion del Obispo, ò del que tiene potestad como Episcopal, como los Superiores de las Religiones, y tambien los Parrocos, quando no ay facil recurso al Obispo. *Suar. cap. 33. Laym. cap. 4. n. 2. Bonac. pun. 1. n. 20.*

La segunda. Costumbre, porque assi son licitas las ferias que suele aver en dias de Fiesta; y el trabajo de preparar regalos, que no son necessarios, como viandas delicadas, ojaldres, y semejantes manjares artificiosos,

Tambien las compras, y ventas, y cosas de poco momento. *Bonac. Laym. loc. cit.*

La tercera. Piedad para con Dios, por la qual son licitas las cosas que proximamente (pero no las que remotamente) pertenecen al culto de su Magestad, como tocar las campanas, llevar las Imagenes, ò peñas, y Cruces en las Processiones, adornar, y barrer los Templos, y otras cosas semejantes, que no pertenecen al Oficio Divino, si se dexan para el dia de Fiesta, se tienen por pecado venial. *Filliuc. num. 218 Bonac. loc. cit.*

La quarta. Caridad para con el proximo, por la qual son licitos, y validos los actos judiciales de pobres, huérfanos, viudas, y persona miserable, para que no sean gravados con gastos. Assi tambien en los Pueblos pequeños pueden tratarse en dias de Fiesta las causas civiles de los hombres del campo, si no pueden acudir otro dia. Assimismo es licito dar socorro à los pobres, à los enfermos que necesitan entonces del. Tambien es licito contratar en compras, y ventas con hombres del campo, que tienen otros dias estorvo. *Laym. cap. 2. num. 7. vide Diana tract. 1. resol. 34.*

La quinta. Necesidad propia, y agena, assi del alma como del cuerpo; es à saber, si vna cosa no puede dexarse sin grave incomodidad, ò dertimento. Por esto se excusan. 1. Los juyzios que piden diligencia, v.g. quando se ha de huir el ladron, si entonces no lo prenden. 2. Los criados, y criadas, que obligados à trabajar de sus amos, no se atreven à excusarse; lo qual si sucediese con frecuencia, deven apartarse de su servicio. *Suar. Laym. loc. cit.* 3. Los mismos, y otros semejantes, que el dia de Fiesta remiendan sus vestidos, porque no pueden en otro tiempo. 4. Los pobres, que por no poder sustentar à si, y à su familia, trabajan privadamente sin escandalo, y mayormente si concurren muchos dias de fiesta. *Bonac. num. 13.* 5. Los Cocineros, y moços de cocina. 6. Los Pasteleros, Carniceros, y oficios semejantes en lugares populosos, y en concueto de fiestas. 7. Los Cirujanos, y Boticarios. 8. Los que hazen hierro, y vidrio; los que cuecen ladrillo, y cal, &c. y qualesquiera otros, de cuya obra vna vez començada, no se puede dexar sin daño. 9. Los Molineros, y Marineros, que dependen del viento. 10. Los Pescadores de pescados, que solamente se cogen à cierto tiempo del año. 11. Los que reparan fuentes, puentes, caminos publicos, que no sufren dilacion. 12. Los Sastres, quando se ofrecen ocasiones forçosas, como de entierros, bo as, &c. si no pueden de otra suerte dar satisfaccion. 13. Los Labradores, quando acuden à las haciendas del campo, para assegurarlas del peli-